



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026007177 24-06-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN CIERRE TOTAL DE LA CALLE 56 SUR EN ATENCION A LA AMPLIACION DE LA CARRERA 43A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°095 de 2021 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y demás disposiciones normativas,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización para su actividad.

Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito.

Que el inciso 2o del parágrafo 3o del artículo 6o de la Ley 769 de 2002, faculta a los alcaldes dentro de su jurisdicción, para expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos que se desplacen por las vías públicas con sujeción a la citada norma.

Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Asimismo, se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, en cuanto a la organización del sector transporte y la articulación de las autoridades competentes en materia de movilidad.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que “Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.
(...)



Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 769 de 2002 indica que, no podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual.(...)Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.(...)Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa.

Que la demarcación horizontal o marcas viales que se vea afectada por las obras, de manera parcial o total, deberá ser restituida en su totalidad según las especificaciones del Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial 2024; El Artículo 115 de la Ley 769 de 2002, PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Sabaneta Una Ciudad al Siguiente Nivel”, contempla en la **Línea Estratégica 5**: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura”, en el **Programa 3.5.3.1** “Fortalecimiento de la Movilidad y el Espacio Público en adecuadas condiciones de uso”, que tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de espacios y áreas públicas en condiciones óptimas para su uso continuo, alentando además el uso adecuado de corredores de movilidad peatonal y vehicular, promoviendo así la seguridad vial y el bienestar de todos los usuarios.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito de conformidad con el Decreto 095 del 2021 es el encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción, de conformidad con la Constitución y la Ley, velando por el estricto cumplimiento e implementación de estrategias para el reconocimiento de las zonas de afectación por las intervenciones en la vía adoptando medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a los diferentes agentes viales garantizando la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, teniendo además el interés general sobre el particular.

Que mediante la Resolución No. 2026006206 del 05 de junio de 2026, denominada “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT) PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA CARRERA 43A CON CALLE 56 SUR – RETORNOS A NIVEL, CONSORCIO AMPLIACIÓN VÍA SABANETA KC,



RADICADO CR2026029149”, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta autorizó la implementación del respectivo Plan de Manejo de Tránsito para el desarrollo de las obras allí contempladas.

Que, de conformidad con la documentación técnica presentada por el ejecutor del proyecto, las actividades constructivas autorizadas comprenden, entre otras, las siguientes intervenciones:

- Demolición y remoción de pavimentos existentes.
- Corte y retiro de carpeta asfáltica en las áreas de intervención.
- Excavaciones mecánicas en brecha para la instalación, reposición y adecuación de redes de servicios públicos.
- Construcción y reposición de redes de alcantarillado y demás redes húmedas y secas proyectadas.
- Ejecución de llenos estructurales y conformación de la estructura de soporte de la vía.
- Reposición de la estructura de pavimento.
- Pavimentación mediante la colocación de mezcla densa en caliente tipo MDC-19.
- Construcción de obras complementarias de urbanismo y alumbrado público.
- Construcción de los retornos vehiculares en sentido sur–norte y norte–sur en el acceso al barrio María Auxiliadora.

Que las actividades anteriormente descritas implican la ocupación temporal de la infraestructura vial, la utilización de maquinaria pesada, la intervención de carriles de circulación y la presencia permanente de personal operativo en la zona de obra, circunstancias que generan alteraciones en las condiciones normales de movilidad y representan factores de riesgo para conductores, peatones, ciclistas y trabajadores.

Que el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado para las obras de construcción sobre la carrera 43A con calle 56 sur – retornos a nivel, presentado por el Consorcio Ampliación Vía Sabaneta KC, fue evaluado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito y cumple con los requisitos técnicos, operativos y normativos exigidos para su implementación, en especial los contenidos en el Manual de Señalización Vial de Colombia 2024, el Protocolo para la Presentación de Planes de Manejo de Tránsito y Solicitud de Ocupación de Vía para Obras, Empresas, Intervenciones y Eventos ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta – Antioquia, adoptado mediante la Resolución No. 202314079 de 2023, así como las disposiciones establecidas en la Resolución No. 20238810 de 2023.

Que, conforme al análisis técnico realizado por esta Secretaría, resulta necesario adoptar medidas temporales de regulación y restricción vehicular en el área de influencia de la obra, con el fin de garantizar la seguridad vial, proteger la integridad de los usuarios de la vía y del personal vinculado al proyecto, minimizar los riesgos asociados a la circulación durante la ejecución de las actividades constructivas y permitir el adecuado desarrollo de los trabajos autorizados.

Que la señalización temporal y los dispositivos para la regulación del tránsito que se implementen durante la ejecución de las obras deberán cumplir estrictamente las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial de Colombia



2024 expedido por el Ministerio de Transporte, en cuanto a diseño, dimensiones, ubicación, instalación, mantenimiento y visibilidad, garantizando en todo momento condiciones seguras de circulación para los diferentes actores viales.

Que como consecuencia de los cambios viales descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo es necesario realizar una modificación a las siguientes rutas de transporte publico colectivo:

RUTA MARIA AUXILIADORA - ENVIGADO

- Ingres a la Vereda Maria Auxiliadora por la calle 61 sur y desciende por la carrera 40B hasta la calle 53C sur

RUTA INTEGRADAS DEL METRO MARIA AUXILIADORA

- Ingres a la Vereda Maria Auxiliadora por la calle 61 sur y desciende por la calle 60 sur (se realizara recorrido habitual hasta el Centro Cultural y Ambiental de manera intercalada para garantizar el cubrimiento y la prestación efectiva del servicio

Que, en virtud de las facultades legales anteriormente señaladas y considerando la necesidad de preservar la seguridad vial, garantizar la movilidad en condiciones adecuadas y permitir la ejecución segura y eficiente de las obras autorizadas, se hace procedente establecer las medidas temporales de restricción vehicular contenidas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR El cierre total de la calle 56 sur con carrera 43A para la construcción de retornos a nivel, presentado por el Consorcio Ampliación Vía Sabaneta KC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Demarcar los presentes cambios de sentido vial con señales verticales y horizontales que permitan informar al actor vial del uso correcto de la vía de conformidad con el Manual de Señalización vial 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar a la comunidad sobre el presente cambio vial mediante jornadas de socialización, distribución de material informativo (volanteo), publicación en redes sociales y uso de los demás canales y herramientas digitales disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la modificación de las siguientes rutas de transporte publico colectivo:

RUTA MARIA AUXILIADORA - ENVIGADO



- Ingresa a la Vereda Maria Auxiliadora por la calle 61 sur y desciende por la carrera 40B hasta la calle 53C sur

RUTA INTEGRADAS DEL METRO MARIA AUXILIADORA

- Ingresa a la Vereda Maria Auxiliadora por la calle 61 sur y desciende por la calle 60 sur (se realizara recorrido habitual hasta el Centro Cultural y Ambiental de manera intercalada para garantizar el cubrimiento y la prestación efectiva del servicio

PARAGRAFO: Notificar a las empresas de transporte público de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte procederá el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: Esta medida surte efecto desde el día 30 de junio de 2026 por un término indefinido según ejecución de la obra de ampliación de la carrera 43A.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición y garantizar la no obstrucción por vehículos mal estacionados aplicando la Ley 769 de 2002 artículo 131.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición ni de apelación, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD